



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente:	JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.
Expediente:	2023 00111 MC
Radicado sistema:	08001220400020230009100
Accionante:	Cesar de la Cruz Guzmán
Accionado:	Juzgado Segundo de ejecución de Penas
Derechos:	Habeas Data

Barranquilla D. E, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede la Sala a admitir la Acción de Tutela de la referencia, presentada por parte del ciudadano CESAR MOISES DE LA CRUZ GUZMÁN en contra del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICIA NACIONAL, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURIA GENERAL DEL NACIÓN por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de habeas data, debido proceso y libertad de locomoción.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

1- APREHENDER el conocimiento del presente asunto.

2- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICIA NACIONAL AREA DE ANTECEDENTES REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURIA GENERAL DEL NACIÓN, o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito y en duplicado todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de esta al momento de la notificación de este auto.

3- HÁGASE EXTENSIVO el presente trámite tutelar al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, SIOPER, CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CTI, INTERPOL, y SIIJIN. Córraseles el respectivo traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes

4- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILA para que aporte el posible lugar de ubicación y/o notificación del sentenciado ALVARO GÓMEZ MEDINA; quien presuntamente se habría identificado con el número de cédula de la parte activa.

5-TÉNGASE como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.

6- ADVERTIR a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

7- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER MOLA CAPERA
MAGISTRADO

OTTO MARTÍNEZ SIADO
SECRETARIO